



075

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2018
Gobierno Regional del Callao/GGR

Callao, 30 JUL. 2018

VISTOS:

El Informe N° 076-2018-GRC-GGR-FREITRANSparencia de fecha 04 de Junio de 2018, emitido por el Funcionario Responsable – Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública; el Memorandum N° 06-2017-GRC/OCI/-SR-TRANSP-3 de fecha 12 de setiembre de 2017, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, el Memorandum N°1384-2018-GRC/GRPPAT de fecha 20 de Junio de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 008-2018-GRC/GRPPAT/ORE-CMN, de fecha 19 de Junio de 2018; y el Memorando N° 707-2018-GRC/GAJ de fecha 05 de Julio de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el ⁹⁴¹ ~~Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública~~, en el cual se establece que todas las entidades de la administración Pública, están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo cumplir con la atención de las solicitudes de atención y acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos según lo solicitado por el administrado;

30 JUL. 2018

Que, por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicas, para su aplicación en las Entidades de la Administración Pública, y en cuyo artículo 3°, señala que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su ámbito funcional;

Que, en atención a la recomendación precitada, y mediante informe de vistos el Funcionario Responsable – Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, remite el proyecto de Directiva General denominada “Normas Internas Complementarias para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública”, cuyo objetivo es normar complementariamente el procedimiento interno para la atención, seguimiento y respuesta de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”;

Que, mediante el Memorandum N° 1384-2018-GRC/GRPPAT de fecha 20 de Junio del 2018 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través del Informe N° 008 -2018-GRC/GRPPAT/ORE-CMN de fecha 19 de Junio de 2018, emitido por la Oficina de Racionalización y Estadística, opina que el proyecto de Directiva se encuentra acorde a la normatividad vigente al respecto y a los lineamientos establecidos en la Directiva General “Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de directivas en el Gobierno Regional del Callao”, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 278-2008-GRC-GGR;



Que, mediante el Memorando N° 707 -2018-GRC/GAJ de fecha 05 de Julio de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; procede a visar el proyecto de directiva y resolución que lo aprueba;

Que estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones delegadas y con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia de Asesoría Jurídica y del Funcionario Responsable "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva General "*Normas Internas Complementarias para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública*", propuesta por el Funcionario Responsable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación de la presente Directiva General en el Portal Institucional.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 941 Fecha 30 JUL 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LIC. VICTOR A. SUELPRES JEREZ
Gerente General Regional



NORMAS INTERNAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECTIVA GENERAL N° 001 -2018-GRC/GGR-OIIP

FORMULADO POR: GERENCIA GENERAL REGIONAL/OFICINA DE IMAGEN
INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO

FECHA:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

I. OBJETIVO

Normar complementariamente el procedimiento interno para la atención, seguimiento y respuesta de las solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

991 Fecha: 30 JUL 2018

II. FINALIDAD

Incidir en los lineamientos sobre el proceso del trámite de solicitudes de Acceso a la Información Pública, para que se realice con base al principio de publicidad y dentro de los plazos legales establecidos.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.2 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 3.3 Ley N° 27927, Ley que modifica la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.4 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM – Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.5 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 3.7 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 3.8 Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 3.9 Ordenanza Regional N° 0001-2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, de fecha 26 de enero de 2018 y publicado en el Diario El Peruano el 16 de febrero de 2018.
- 3.10 Resolución Gerencial General Regional N°278-2008 –Gobierno Regional del Callao– GGR, Directiva General N°003-2008-GRC-GGR/GRPPYAT/ORE, "Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de Directivas en el Gobierno Regional del Callao".



Gobierno Regional
del CallaoSra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 JUL. 2018

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en la presente directiva, comprenden a todos los órganos y unidades orgánicas que conforman el Gobierno Regional del Callao.

V. NORMAS

- 5.1 El Gobierno Regional del Callao, promueve y regula el acceso a la información pública que posee, como un derecho fundamental de los administrados de acuerdo a los dispositivos legales vigentes sobre la materia.
- 5.2 El Gobierno Regional del Callao no está obligado a brindar información de aquella información expresamente clasificada como secreta, conforme lo establecido en los artículos 15° al 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 5.3 El Funcionario Responsable – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está obligado a entregar la información solicitada por los administrados, conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 070-2013-PCM).
- 5.4 Todo funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, es responsable de brindarla, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 070-2013-PCM).
- 5.5 Los funcionarios o Servidores Públicos incurren en falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a la información y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida - Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM).
- 5.6 Toda solicitud de acceso a la información pública debe ser dirigida al Funcionario Responsable de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" del Gobierno Regional del Callao, dicho funcionario tiene un plazo no mayor de diez (10) días útiles para contestar al solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el literal (g) del Artículo 11° modificado por la Primera Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Legislativo 1353¹.
- 5.7 El plazo para la entrega de la información presentada en forma personal, empezará a computar a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de información, salvo que ésta no cumpla con los requisitos señalados en la Presentación y Formalidades de la solicitud², en cuyo caso procede la subsanación dentro de los dos días hábiles comunicada; caso contrario, se considera como no presentada procediéndose al archivo de la misma. El plazo antes señalado se computara a partir de la subsanación del defecto u omisión.

¹ Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas relacionadas a las comprobadas y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recurso humano de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe de comunicar al solicitante la fecha en que proporcionara la información solicitada debidamente fundamentada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. El incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

² Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, publicado el 14 junio 2013.



Gobierno Regional
del Callao

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA

RECIBIDA POR: LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 947 Fecha 3^o JUL 2018

- 5.8 En caso la solicitud se presente a través del Portal de Transparencia, el plazo para la entrega de la información empezará a computar a partir de la recepción de la solicitud en el Sistema.
- 5.9 La solicitud de información que genere una respuesta que esté contenida en medio magnético (CD u otro medio) o impresa, deberá efectuarse en el Gobierno Regional del Callao, para ello el solicitante deberá apersonarse a la institución a fin de recoger la respuesta a su solicitud a través de una carta de respuesta simple emitida por el funcionario responsable de entregar la Información, previo presentación del comprobante de pago en caso exista costo de reproducción.
- 5.10 Las solicitudes de información también podrán responderse vía correo electrónico institucional, cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad del GRC así lo permita, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM).
- 5.11 La solicitud de información no implica la obligación del Gobierno Regional del Callao de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar en el momento de efectuarse el pedido. En este caso, el funcionario responsable de entregar la Información comunicará por escrito que la negatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto a la información solicitada.
- 5.12 En el supuesto de que el Gobierno Regional no posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante. Para tal efecto se deberá en cuenta el Artículo 15-A incorporado al Título III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- 5.13 En toda solicitud de acceso a la información que se presente en Mesa de Partes o, por el Portal de Transparencia, se deberá solicitar al administrado que verifique sus Datos antes de ser recepcionado a fin de determinar si es correcto o no el consignado y evitar infructuosa notificación.
- 5.14 Recepcionada la solicitud, el Funcionario Responsable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deriva el pedido al área que posee dicha información, a fin de que remita lo solicitado. El plazo de respuesta del área que posee la información no debe exceder los ocho (08) días útiles, teniendo en cuenta la fecha de recepción en Mesa de Partes y la fecha de entrega de la información por el funcionario responsable de entregar la Información. En caso requiera mayor tiempo deberá comunicarlo al Funcionario dentro de las 24 horas de recibida la solicitud de información, a fin de comunicar al solicitante la fecha en que se proporcionara la información debidamente fundamentada.
- 5.15 Si la solicitud de información está incluida dentro de las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, el área poseedora de la misma elaborará un informe de la denegatoria de la solicitud, derivándolo al funcionario responsable de entregar la Información. En el caso que, el área tenga complejidad en la interpretación de las excepciones, solicitará a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre si la información estaría incluida dentro de las excepciones; luego de lo cual, remitirá los actuados al área usuaria para el informe respectivo.
- 5.16 De existir costos por la reproducción de la información requerida, el funcionario responsable de entregar la Información comunica al solicitante (vía correo electrónico institucional, teléfono u otro medio de comunicación) que debe acercarse al Gobierno Regional del Callao, a fin de efectuar el pago respectivo, de tal forma que se efectúe la reproducción correspondiente de la información solicitada.
- 5.17 Efectuado el pago y previa coordinación con el área correspondiente para efectuar la reproducción de la información solicitada, el funcionario responsable de entregar la Información, deberá proporcionar al Usuario la información solicitada, requiriendo el Cargo de recibimiento o conformidad del mismo.





Gobierno Regional
del Callao

5.18 En caso sea infructuosa la comunicación con el usuario solicitante de la información o no haya cancelado el costo de reproducción, el funcionario responsable de entregar la Información deberá consignar en el expediente, la razón por la cual no se le pudo notificar al interesado, custodiando el expediente por el plazo de treinta (30) días calendario, luego del cual se remitirá los actuados para su archivo correspondiente.

8

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Todos aquellos aspectos no contemplados en la presente Directiva, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

VII. RESPONSABILIDAD

La Gerencia General Regional, es la responsable de propiciar el cumplimiento de la presente Directiva General.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 941 Fecha 3 JUL 2018

